

Radicación Interna: 43.226

Código Único de Radicación: 08-001-31-03-002-2010-00339-02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Demandante: Jhon Esparragoza Miranda

Demandado: Cooperativa de Transportadores de la Costa Atlántica Ltda. “Cootracosta”,

Compañía Aseguradora Colseguros (hoy Allianz Seguros S.A.) y Alejandra Vera Guarín

Procedencia: Juzgado 2º Civil Circuito de Barranquilla

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace: [43226](#)

Barranquilla D.E.I.P., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Luego de proferida la sentencia de 27 agosto del presente año, que decidió el recurso de apelación interpuesto por Allianz Seguros S.A. contra la sentencia de febrero 2 de 2021 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla; el apoderado de la parte demandante, formuló solicitud de nulidad contra esa decisión con base en la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 133 del Código General del Proceso.

De ese escrito la Secretaría efectuó el correspondiente traslado.

CONSIDERACIONES

Se fundamenta la petición de nulidad procesal ^{véase nota 1} en el recuento de que el abogado solicitó a este funcionario declararse impedido con base en la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso, dado que, según él, existía configurada una causal procesal para ello por la formulación de una denuncia penal, y que tal solicitud no le fue resuelta a pesar de su insistencia, concluyendo que tal situación implicó la pérdida de la capacidad para resolver el recurso de apelación de sentencia, por lo que se configuró la causal de nulidad del numeral 1º del artículo 133 del Código General del Proceso, que establece:

“Cuando el juez actué en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia”

Empero, como fundamento factico de tal nulidad se está planteando una situación completamente opuesta a lo descrito en esa norma legal, puesto que tal y como lo reconoce el incidentante, en el presente asunto no hay ninguna providencia en que este funcionario haya declarado la falta de jurisdicción o de competencia para resolver el recurso de apelación del cual se asumió el conocimiento en el auto del 24 de marzo de 2021; al contrario en las providencias de fecha 2 y 21 de junio, se planteó el criterio jurídico que no había razón para

¹ Archivo digital “29 INCIDENTE DE NULIDAD ALFREDO CASTILLA”

pronunciarse sobre la solicitud de declaración de impedimento y que el abogado debía proceder a plantear formalmente su recusación.

Ni aun aceptando la afirmación del abogado de que la falta de pronunciamiento sobre su solicitud de declaración de impedimento hubiera generado una “pérdida de competencia o de jurisdicción”, efecto que no está consagrado en el Código General del Proceso, tampoco estaríamos ante una causal de nulidad expresamente señalada en el Estatuto Procesal Vigente, puesto que la actual norma del numeral 1º del artículo 133 cambió totalmente el sentido de lo previamente regulado por el numeral 1º del Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, que si autorizaba que en cualquier momento procesal se pudiera formular y estudiar como causal de nulidad directa la alegación de una “Falta de Jurisdicción o de competencia”.

No es posible interpretar en forma extensiva las normas de los artículos 133 a 138 del Código General del Proceso, para regresar a ese régimen procesal del Código de Procedimiento Civil ya derogado.

Finalmente, ante la recusación planteada el 8 de septiembre del presente año, el mismo día que se formuló este incidente de nulidad, las providencias de 13 de septiembre y 1º de octubre concluyeron que en este evento los hechos planteados por el abogado no configuran la causal de recusación alegada por él.

En consecuencia, no existe ninguna causal de nulidad que reconocer en el mismo.

No apreciándose la causación de costas en el trámite de esta solicitud, no se efectuarán condenas al respecto.

Por tanto, en mérito a lo anterior el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda Civil – Familia de Decisión

RESUELVE

Negar la declaración de nulidad solicitada por el apoderado del demandante.

Ejecutoriado este proveído, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la sentencia de 31 de agosto de 2021, de colocar a disposición del A Quo, lo actuado por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5270dd32dec588877bd10ebd34ddfeaad537899598c88e4c2b595c6ed0df3979**
Documento generado en 04/11/2021 08:18:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>